

ACUERDO No. IETAM-A/CG-114/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Comisión Especial de Normatividad Consejo General del IETAM	de	Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas. Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado		Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM		Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE		Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones		Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Sesiones y Reuniones	y	El Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.

2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
3. El día 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión Especial de Normatividad, en la cual se establecieron las atribuciones y la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2023 aprobó el Reglamento de Sesiones.
6. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones y abrogó el aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-14/2021.
7. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023 aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y las Especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.
8. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

9. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
10. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Punto de Acuerdo número 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la magistratura supernumeraria; las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
12. El 23 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Normatividad se aprobó el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
13. En esa misma fecha, mediante oficio número CEN-028/2024 signado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normatividad, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se

hace referencia en el antecedente que precede, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numeral 1, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, señalando como órganos a las Comisiones del Consejo General.

IX. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. El artículo 110, fracciones, IV, XXXI LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM; se encuentran aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdos, reglamentos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y en el caso concreto la atribución para expedir el presente Reglamento de Comisiones;

XII. Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

Las comisiones permanentes a las que se refiere el párrafo anterior serán las siguientes:

I. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;

II. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;

III. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones;

IV. Comisión de Organización Electoral;

V. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación; y

VI. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Asimismo, haciendo uso de esa atribución legal, el Consejo General del IETAM ha creado e integrado entre otras las siguientes comisiones especiales:

- Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Comisión Especial de Debates.
- Comisión Especial de Normatividad del IETAM.
- Comisión Especial del sistema Candidatas y Candidatos Conoceles.
- Comisión Especial de Fiscalización.

XIII. Por su parte el artículo 119 de la Ley Electoral Local, dispone que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos justificados y aprobados por el Consejo General. Los trabajos de las comisiones serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA COMISION ESPECIAL DE NORMATIVIDAD

XIV. El artículo 8°, fracción II, inciso i) del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: Comisión Especial de Normatividad.

XV. El artículo 15, fracción III, del Reglamento Interno del IETAM, establece que la Comisión Especial de Normatividad, es considerada como una de las Comisiones Especiales del Consejo General del ETAM.

XVI. El artículo 30, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que la Comisión Especial de Normatividad para cumplir con su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes: Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del IETAM; así como la de carácter administrativo; así como discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión;

XVII. Las atribuciones señaladas en el considerando que anteceden se refuerzan de conformidad a lo establecido en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, citado en el antecedente 3 de este acuerdo, por el que se creó la Comisión Especial de Normatividad y se le dotaron las atribuciones legales correspondientes.

XVIII. En virtud de lo anterior, en uso de sus atribuciones la Comisión Especial de Normatividad el día 23 de noviembre del año en curso llevó a cabo sesión extraordinaria en la cual se analizaron las reformas y adiciones formuladas al Reglamento de Sesiones, emitiéndose la propuesta al Consejo General del IETAM del proyecto del instrumento normativo materia del presente Acuerdo.

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMISIONES

XIX. Es importante señalar que derivado de la reforma a la Constitucional Política Federal en materia de la elección del Poder Judicial, realizada mediante Decreto

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial de la Federación.

En el referido decreto se dispuso el artículo segundo Transitorio que mandata que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo; asimismo se estipula que en dichas elecciones las y los consejeros del Poder Legislativo y **las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio se dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

XX. En ese sentido, en observancia al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año en curso.

En lo que fue materia de la reforma, en el artículo 20, párrafo segundo y base I, fracción I se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 20.- La ...

Las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:

I.- De ...

Las ...

La elección de Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

...”

De igual forma, el artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67 se establece que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. **Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**

Además, no debe pasar desapercibido que el artículo noveno transitorio del Decreto del H. Congreso del Estado establece que, con sustento en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

XXI. Con base en las anteriores consideraciones y tomando en cuenta que las Comisiones son encargadas de dar seguimiento a las actividades que realizan las direcciones ejecutivas, direcciones, unidades técnicas y todas las áreas del instituto, asimismo, son instancias generadoras de anteproyectos y proyectos de acuerdos y resoluciones, así como cualquier otra documentación que se somete a la Consideración del Pleno del Consejo General, para su discusión y en su caso aprobación.

De ahí la importancia de que el trabajo y la actuación de las comisiones del Consejo General tenga un marco jurídico que sustente la organización, desarrollo y funcionamiento de sus actividades, por ello se proponen las modificaciones al presente reglamento a fin dotar de mayor certeza la actuación de sus integrantes, así como

garantizar el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo en la que se traten asuntos relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Entidad.

Por lo que se considera pertinente las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones, para alinearla a los parámetros legales establecidos en el texto del Constitución Política del Estado que se excluye a los partidos políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales que integren las diversas comisiones del Consejo General del IETAM, por lo que, es necesario que se deje de forma clara en la norma la exclusión de la intervención de dichas representaciones de los partidos políticos.

En virtud ello, este Consejo General estima necesario realizar las modificaciones y adiciones a las reglas que regulan funcionamiento y actuaciones de las diferentes comisiones, considerando los procesos electivos de renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que lo integran, en los términos que a continuación se señalan:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Criterios para su interpretación</p> <p>Para la interpretación...</p> <p>Las comisiones ejercerán ...</p>	<p>Artículo 2. Criterios para su interpretación</p> <p>Para la interpretación...</p> <p>Las comisiones ejercerán ...</p> <p>En los temas o asuntos vinculados a los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad, las comisiones sesionarán sin participación alguna de las representaciones de partidos políticos.</p>
<p>Artículo 9. De las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes</p> <p>Las representaciones podrán...</p> <p>Tratándose de las comisiones especiales...</p>	<p>Artículo 9. De las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes</p> <p>Las representaciones podrán...</p> <p>Tratándose de las comisiones especiales...</p>

<p>Las representaciones partidistas y,...</p>	<p>Las representaciones partidistas y,...</p> <p>Las representaciones ante las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades, reuniones y sesiones relacionadas a los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad.</p>
<p>Artículo 23. De los tipos de sesiones Las sesiones de las Comisiones ...</p> <p>En el caso de las comisiones permanentes...</p> <p>Son extraordinarias aquéllas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a propuesta que formulen las consejerías electorales o representaciones. Éstas podrán ser de carácter urgente cuando se requiera tratar un asunto de atención inmediata, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien para atender una disposición del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.</p> <p>En las sesiones extraordinarias...</p>	<p>Artículo 23. De los tipos de sesiones Las sesiones de las Comisiones ...</p> <p>En el caso de las comisiones permanentes...</p> <p>Son extraordinarias aquéllas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a propuesta que formulen las consejerías electorales o representaciones, así como aquellas que se realicen para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad. Éstas podrán ser de carácter urgente cuando se requiera tratar un asunto de atención inmediata, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien para atender una disposición del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.</p> <p>En las sesiones extraordinarias...</p>
<p>Artículo 25. Modalidad de la celebración de las sesiones</p> <p>Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>Tratándose de las sesiones presenciales que celebren las Comisiones, las representaciones podrán solicitar mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, con al menos 12 horas de anticipación a la fecha y hora fijada para la celebración de la sesión de</p>	<p>Artículo 25. Modalidad de la celebración de las sesiones</p> <p>Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>Tratándose de las sesiones presenciales que celebren las Comisiones, las representaciones podrán solicitar mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, con al menos 12 horas de anticipación a la fecha y hora fijada para la celebración de la sesión de</p>

<p>que se trate, que se le habilite el medio para concurrir a la misma a través del uso de herramientas tecnológicas.</p>	<p>que se trate, que se le habilite el medio para concurrir a la misma a través del uso de herramientas tecnológicas, en su caso, las consejerías lo harán ante la Presidencia de la Comisión, inclusive, tratándose de las sesiones con motivo de la elección del Poder Judicial de la Entidad.</p>
<p>Artículo 27. De la Convocatoria Corresponde a la persona titular de la Presidencia...</p> <p>La convocatoria a sesión deberá contener...</p> <p>La notificación de la convocatoria a las personas integrantes de la Comisión se realizará por conducto de la Secretaría Técnica de manera personal y a través del correo electrónico institucional. Las consejerías electorales serán notificadas en las instalaciones del Consejo General y las Representaciones en el domicilio oficial del Partido Político respectivo o en el domicilio señalado para tal efecto, en su caso las representaciones de las personas aspirantes y candidaturas independientes deberán ser notificadas en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones. Las representaciones podrán solicitar que se les remitan las citadas notificaciones a los correos personales que previamente y por escrito hayan comunicado.</p> <p>De manera excepcional...</p> <p>De ser necesario...</p>	<p>Artículo 27. De la Convocatoria Corresponde a la persona titular de la Presidencia...</p> <p>La convocatoria a sesión deberá contener...</p> <p>La notificación de la convocatoria a las personas integrantes de la Comisión se realizará por conducto de la Secretaría Técnica de manera personal y a través del correo electrónico institucional. Las consejerías electorales serán notificadas en las instalaciones del Consejo General y las Representaciones en el domicilio oficial del Partido Político respectivo o en el domicilio señalado para tal efecto, en su caso las representaciones de las personas aspirantes y candidaturas independientes deberán ser notificadas en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, exceptuando de éstos último de las sesiones extraordinarias que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad. Las representaciones podrán solicitar que se les remitan las citadas notificaciones a los correos personales que previamente y por escrito hayan comunicado.</p> <p>De manera excepcional...</p> <p>De ser necesario...</p>
<p>Artículo 28. Convocatoria a sesión ordinaria Para la celebración de las sesiones ordinarias se deberá convocar a las personas Integrantes de</p>	<p>Artículo 28. Convocatoria a sesión ordinaria Para la celebración de las sesiones ordinarias se deberá convocar a las personas Integrantes de</p>

<p>la Comisión con 48 horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.</p>	<p>la Comisión con 48 horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión. Esta disposición, así como lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, no es aplicable en los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad.</p>
<p>Artículo 58. De las reuniones de trabajo Serán reuniones de trabajo aquellas que celebren las consejerías electorales, la Secretaría Técnica, en su caso, con la participación de las representaciones con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión de los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución, dictámenes, informes y cualquier otro documento o asunto que con posterioridad vaya a ser sometido a la consideración de la Comisión.</p> <p>Las reuniones de trabajo podrán...</p>	<p>Artículo 58. De las reuniones de trabajo Serán reuniones de trabajo aquellas que celebren las consejerías electorales, la Secretaría Técnica, en su caso, con la participación de las representaciones con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión de los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución, dictámenes, informes y cualquier otro documento o asunto que con posterioridad vaya a ser sometido a la consideración de la Comisión, así como para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad, en este caso no se contará con participación de las representaciones.</p> <p>Las reuniones de trabajo podrán...</p>

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el Considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento de

Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 65, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM